MODIFICATORIO No. 001 DE 2022 AL CONTRATO DE SUMINISTRO 013 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y PLASTICOS FENIX S.A.S.

OBJETO	*"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS LÚDICOS PARA SER ENTREGADOS A LA POBLACIÓN DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO CON EL PROPÓSITO DE PROMOVER LA RECREACIÓN Y EL JUEGO COMO PARTE ESENCIAL DEL DESARROLLO INTEGRAL DE ESTA POBLACIÓN".*
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
CONTRATISTA:	PLASTICOS FENIX S.A.S.
NIT	890307682-1
VALOR CONTRATO	TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($329.003.889).
VALOR A ADICIONAR	CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($160.000.000)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESMIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($489.003.889).
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el veintisiete (27) de diciembre del 2022 o hasta agotar la disponibilidad presupuestal, lo primero que ocurra, En todo caso no superará la vigencia 2022. Término en el cual el CONTRATISTA deberá ejecutar a entera satisfacción del CONTRATANTE, el objeto del contrato. El objeto del presente proceso será desarrollado en el Departamento del Quindío.
ACTA DE INICIO	14 DE DICIEMBRE DE 2022
FECHA DE TERMINACIÓN	27 DE DICIEMBRE DE 2022 y/o hasta agotar la disponibilidad del recurso.

Entre los suscritos a saber: **JULIAN MAURICIO JARA MORALES**, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Armenia Quindío, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.006.761 expedida en Armenia (Q), quien obra en nombre y representación del Departamento del Quindío, en su condición de Secretario Jurídico y de Contratación, de conformidad con el acta de posesión No. 349 del 15 Mayo de 2020, facultado legalmente para contratar por el articulo 11 numerales 1 y 3 literal b) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la autorización conferida por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza No.021 del 15 Diciembre de 2022 " **POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL**

QUINDIO PARA CELEBRAR CONTRATOS DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCION Y LA LEY" y de conformidad con lo establecido en los Artículos de Décimo Quinto y Décimo Octavo del Decreto 0724 del 29 de Septiembre de 2022 "**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILAS LAS DELEGACIONES DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA**", quien en adelante se denominará el **DEPARTAMENTO,** de una parte y de la otra, **PLASTICOS FENIX S.A.S.** sociedad identificada con NIT 890307682-1, representada legalmente por el señor **ANTONIO SALCEDO TARIN**, mayor de edad, identificado con C.C. N° 159.196, y quien para efectos del presente modificatorio al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 013 de 2022**, se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente modificatorio previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Secretaria de Familia y la Secretaria del Interior de la Gobernación del Quindío, asiste de manera permanente a las diferentes poblaciones y comunidades vulnerables en el Departamento del Quindío y a sus diversas situaciones y necesidades planteadas por los mismos, por ello es necesario contar con el recurso humano necesario para brindar operatividad y dinamismo a la secretaría. **2.** Que, para darle cumplimiento al punto anterior, el Departamento del Quindío suscribió el CONTRATO DE SUMINISTRO No. 013 de 2022 con el contratista PLASTICOS FENIX S.A.S., el día 12 DE AGOSTO DE 2022, por un valor de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($329.003.889). **3.** Que el plazo de ejecución contractual se fijó hasta el veintisiete (27) de diciembre del 2022 o hasta agotar la disponibilidad presupuestal, lo primero que ocurriese. **4.** Que el contrato de suministro No. 013 de 2022 se encuentra en ejecución y viene siendo ejecutado satisfactoriamente por parte del contratista. **5.** La Secretaría de Familia, a través de la Jefatura de Familia y la Secretaria del Interior, a través de la Dirección de protección a Derechos y Atención a la Población, deben impulsar acciones necesarias en el marco del proceso de implementación de la Política Pública Departamental de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia y del Plan de Desarrollo del Departamento del Quindío, en temas relacionados con el correcto desarrollo de la población objeto del presente contrato, con el propósito de promover la recreación y el juego como parte esencial del desarrollo integral de esta población. Con las anteriores acciones, se garantiza la promoción de actividades necesarias para que la población de primera infancia, infancia y adolescencia logre un correcto desarrollo físico y mental, gestionando de manera correcta el tiempo libre de los menores en labores que aportan al mejoramiento de sus habilidades físicas y motoras. **6-.** Que, con la realización de la entrega y distribución de los elementos lúdicos en todo el Departamento del Quindío, se avizora la necesidad de contar con un mayor número de elementos lúdicos que permitan beneficiar a muchos más menores, toda vez que la demanda actual de acuerdo al número de población que existe en el Departamento actualmente de primera infancia, infancia y adolescencia asciende aproximadamente a la suma de 162.724 (Diagnostico Situacional Departamento del Quindío PDD), **7.** Pese a que ya se hizo una gran entrega parcial de los elementos lúdicos que se pudieron adquirir dentro del proceso y pese a la significativa rebaja que genero la subasta inversa, lo que logro un mayor número de elementos lúdicos para suministrar, se debe señalar que no se ha podido cubrir toda la demanda generada en las solicitudes presentadas por los diferentes ciudadanos y a su vez por la cifra de niños a beneficiar, por lo que se hace necesario impactar un mayor número de población de primera infancia, infancia y adolescencia, con las acciones descritas en el acápite anterior y por ello, es importante contar con un mayor número de elementos lúdicos que promuevan la recreación y el juego como

parte esencial del desarrollo integral de esta población. **8.** Que la cláusula tercera del contrato de suministro 013 de 2022 señala: *TERCERA- VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato asciende a la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($329.003.889) NOTA: el valor del contrato que se suscriba será por el valor total del presupuesto oficial, y la ejecución del contrato se realiza a monto agotable; razón por la cual se informa que No obstante el valor total del presupuesto oficial, la entidad se permite hacer claridad que los recursos comprometidos para la ejecución del contrato se podrán agotar o no agotar, dependiendo esto de los bonos que se requieran por parte de los supervisores del contrato y que real y efectivamente se hayan suministrado por parte del contratista a la entidad durante el plazo de ejecución del contrato, razón por la cual en uno o en otro sentido el contrato podrá ser adicionado conforme a la ley o los recursos restantes podrán ser liberados, por la llegada del vencimiento del término de ejecución del contrato o terminados anticipadamente, con el agotamiento de los recursos dispuestos para satisfacer la necesidad descrita. FORMA DE PAGO: El Departamento del Quindío, cancelará el valor del contrato que se llegare a suscribir, mediante pagos parciales, de acuerdo a la entrega real y efectiva de los elementos lúdicos solicitados por el supervisor del contrato, previa presentación de facturas y del respectivo informe de cumplimiento de actividades, avalada por parte del Supervisor o Funcionario designado para la Vigilancia y Control del Contrato, junto con la certificación que acredite el pago de aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales). No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC.* **9.** Que como puede ser corroborado en el acápite anterior, en la NOTA de la cláusula tercera, por error humano se señala la palabra **bono**, cuando realmente lo que se pretendía establecer era la palabra **elementos lúdicos**, por lo que se hace necesario corregir tal situación.**10.** Que, de acuerdo con lo anterior, se hace necesario realizar la modificación de la cláusula tercera y décimo sexta del contrato de suministro 013 de 2022 y a su vez continuar con la contratación de PLASTICOS FENIX S.A.S. para que brinde apoyo desde su idoneidad, con el fin que las actuaciones de la secretaría de familia y la Secretaria del Interior se encuentren ajustadas a la Constitución y la Ley. **11.** Que los supervisores solicitan la adición del contrato por la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($160.000.000), quedando por un valor total de ***CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($489.003.889)*** y la corrección de la palabra bono por la palabra elementos lúdicos en la NOTA de la cláusula tercera. **12.** Que, para la adición del contrato de Suministro n° 013 de 2022, la Entidad Territorial cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7286 de fecha 15 de Diciembre de 2022, por valor de $160.000.000, correspondiente a la imputación presupuestal 0316-2.3.2.02.01.003.00.00.00.4102043.101.38560 – 20. "Otros juguetes (incluso instrumentos musicales de juguete)" **13.** Que en razón a la adición presupuestal que se realizara al proceso, referenciado en el acápite anterior, es necesario que el contratista realice las gestiones pertinentes para la ampliación de la cobertura de las garantías contenidas en la clausula novena del contrato de suministro numero 013 de 2022, dando cumplimiento a lo contenido en dicho documento contractual y bajo las condiciones establecidas en ese clausulado. **14.** Que la adición solicitada no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, cumpliendo así con lo señalado en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1.993. **15.** Que forma parte integral del presente modificatorio, la solicitud de modificación suscrita por los supervisores del contrato en mención, la funcionaria **ANA LUCIA CORCUERA BUITRAGO**, jefe de la oficina de la Familia

de la Secretaría de familia del Departamento del Quindío y el funcionario **CRISTIAN DAVID LOPEZ RODRIGUEZ** Director de Protección a Derechos y Atención a la Población de la Secretaria del Interior del Departamento del Quindío. **16.** Que se encuentran dadas las condiciones técnicas, jurídicas y financieras para suscribir el presente modificatorio, por lo que resulta pertinente su celebración. **17.** Que como resultado de lo expuesto anteriormente surge la necesidad de modificar la cláusula TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO, y DECIMO SEXTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL del contrato de SUMINISTRO No. 013 DE 2022. En consecuencia, la presente modificación se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** Modifíquese la cláusula TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO del contrato de Suministro No. 013 DE 2022 la cual quedara así: *"TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato asciende a la suma de* ***CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($489.003.889).*** *NOTA: el valor del contrato que se suscriba será por el valor total del presupuesto oficial, y la ejecución del contrato se realiza a monto agotable; razón por la cual se informa que no obstante el valor total del presupuesto oficial, la entidad se permite hacer claridad que los recursos comprometidos para la ejecución del contrato se podrán agotar o no agotar, dependiendo esto de los elementos lúdicos que se requieran por parte de los supervisores del contrato y que real y efectivamente se hayan suministrado por parte del contratista a la entidad durante el plazo de ejecución del contrato, razón por la cual en uno o en otro sentido el contrato podrá ser adicionado conforme a la ley o los recursos restantes podrán ser liberados, por la llegada del vencimiento del término de ejecución del contrato o terminados anticipadamente, con el agotamiento de los recursos dispuestos para satisfacer la necesidad descrita.* ***FORMA DE PAGO:*** *El Departamento del Quindío, cancelará el valor del contrato que se llegare a suscribir, mediante pagos parciales, de acuerdo a la entrega real y efectiva de los elementos lúdicos solicitados por el supervisor del contrato, previa presentación de facturas y del respectivo informe de cumplimiento de actividades, avalada por parte del Supervisor o Funcionario designado para la Vigilancia y Control del Contrato, junto con la certificación que acredite el pago de aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales). No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC.* **CLAUSULA SEGUNDA** Modifíquese la cláusula DECIMO SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL del contrato de SUMINISTRO No. 013 DE 2022, la cual quedará así: *"DECIMO SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: "DECIMO SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El presente contrato se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No.6178 del 26 de octubre de 2022 por valor de $329.003.889 y al certificado de disponibilidad presupuestal No. 7286 de fecha 15 de Diciembre de 2022 por valor de $160.000.000, correspondientes a la imputación presupuestal 0316-2.3.2.02.01.003.00.00.00.4102043.101.38560 – 20. "Otros juguetes (incluso instrumentos musicales de juguete)":* ***CLÁUSULA TERCERA****: El contratista se compromete a realizar la ampliación de cada uno de los riesgos amparados en la CLAUSULA NOVENA. GARANTIAS del contrato de Suministro 013 de 2022por el valor de la adición que se pretende.* ***CLAUSULA CUARTA.*** *Las demás* estipulaciones contractuales contenidas en el Contrato de Suministro No. 013 DE 2022, continuarán vigentes y no sufren modificación alguna.

El presente modificatorio se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se firma en Armenia (Q) a los

JULIAN MAURICIO JARA MORALES
Secretario Jurídico y de Contratacion
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONTRATANTE

ANTONIO SALCEDO TARIN
Representante Legal Plásticos Fénix S.A.S.
CONTRATISTA

Revisó: Rodrigo Soto Herrera, Director de Contratacion.
Aprobó: Ana Lucia Corcuera Buitrago, Jefe de oficina de la Familia.
Cristian David López Rodríguez. Director de protección a Derechos y Atención a la Población.
Elaboró: Jorge Eduardo Gomez Arboleda, Abogado Contratista Secretaría de Familia.